



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 257 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Locumba,

14 JUN 2018

VISTO:

El expediente N° 2301-2018 de fecha 31 de Mayo del 2018, sobre prescripción de papeleta al tránsito N° 000913 y N° 00088 solicitudes por el señor PERCY EDUARDO MARREROS ARRASCUE; recibo de pago N° 018253 y 18254 de fecha 13 de junio del 2018 por derecho a trámite; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Artículo 17º núm. 17.1. establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: (...)b) Supervisar, detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre." Lo cual es concordante con el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que en su Artículo 5º núm.3. precisa que es competencia de la Municipalidad provincial "a) Supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias."

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, en su Art. 309º establece que son sanciones aplicables al conductor: a) Multa, b) Suspensión de la licencia de conducir, y c) Cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor.

Que, asimismo, el citado Reglamento en el Artículo 329º prescribe que el procedimiento sancionador al conductor se inicia de las siguientes maneras: 1.Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. 2) Tratándose de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos que permitan verificar su comisión de manera verosímil, así como en los casos en que no se identifique al conductor del vehículo, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación de la papeleta de infracción conjuntamente con la copia del testimonio documental, fílmico, fotográfico, electrónico o magnético que permita verificar su comisión; y 3) Tratándose de la acumulación de infracciones, el procedimiento sancionador se inicia con la notificación al presunto infractor de la papeleta con la que alcanza el tope máximo de puntos acumulables.

Que, mediante Oficio N° 3730-2017-MTC/15.03 recepcionado con fecha 24 de mayo del 2017, el Director de Circulación y Seguridad Vial del Ministerio de Transporte, indica a la Municipalidad que "*No es de aplicación la declaración de oficio de las papeletas de infracción al tránsito comprendidas en los años 2010 hasta el 24 de abril del 2014, sino a solicitud de parte. En concordancia a lo dispuesto en el numeral 233.3 del artículo 233º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable a dicho periodo. Asimismo el responsable de la fase sancionadora mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad.*"

Que, en el presente caso, del expediente alcanzado se advierte que con fecha 16 de setiembre del 2012 se impuso la papeleta de infracción al tránsito N° 000913, por comisión de la infracción M-27 y con fecha 14 de diciembre del 2012 se impuso la papeleta N° 881, por comisión de la infracción G-40 del Reglamento Nacional de Tránsito, al conductor PERCY EDUARDO MARREROS ARRASCUE.

Que, mediante solicitud de fecha 31 de mayo del 2018, el Sr. PERCY EDUARDO MARREROS ARRASCUE solicita la prescripción de la papeleta de infracción N° 000913 de fecha 16 de noviembre del 2012 y la papeleta de infracción N° 000881 de fecha 14 de diciembre del 2012.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Art. 246º establece que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros, por el Principio de Irretroactividad, por el cual "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables".



RESOLUCIÓN DE LA SUB GERENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y TRANSPORTE

Nº 257 -2018-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB

Que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito en relación a la Prescripción de la acción y la multa, en su Artículo 338º (vigente al momento de la comisión de la falta), estableció que: *"La acción por infracción de tránsito prescribe al año, contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firme la resolución de sanción. La interrupción de la prescripción únicamente podrá ser invocada por la autoridad competente por la causal prevista en el numeral 233.2 del artículo 233 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuyo caso el plazo de interrupción se computará desde la fecha de la ingreso del inicio del procedimiento sancionador en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre."*

Que, mediante Informe N° 195-2018-BKLT-SGOTT-GDTI-GM-A/MPJB de fecha 14 de Junio del 2018, la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte, informa que desde el inicio del procedimiento sancionar efectuado con la entrega de la papeleta de infracción al conductor PERCY EDUARDO MARREROS ARRASCUE (14 de diciembre del 2012) y (16 de setiembre del 2012), hasta la fecha de emisión de la resolución, (la que no obra en archivos), han transcurrido más de 04 años, plazo en el cual estuvo paralizado el procedimiento; habiendo vencido en exceso el plazo para emitir la resolución de sanción, la misma que contando con los 25 días hábiles debió emitirse a más tardar en diciembre del año 2012 y octubre del 2012, respectivamente, por lo que, ha operado la prescripción de la acción y la multa, conforme al Artículo 338º del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por D.S. N°016-2009-MTC y modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, y contando con el visto bueno de la Especialista Legal de la Sub Gerencia de Ordenamiento Territorial y Transporte y a lo dispuesto por este Despacho;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PRESCRITA LA ACCIÓN Y LA MULTA contra el conductor PERCY EDUARDO MARREROS ARRASCUE, por haber transcurrido más de un año desde la fecha en que se cometió la infracción concerniente a la Papeleta de infracción N° 000881 de fecha 14 de diciembre del 2012 y la Papeleta de infracción N° 000913 de fecha 16 de setiembre del 2012, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, el inicio de las acciones de responsabilidad para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- INSCRIBIR la presente resolución en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad provincial Jorge Basadre.

ARTÍCULO QUINTO.- CÚMPLASE con notificar conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

MGR. ELIANA NANCY CHAMBILLA VELO
SUB GERENTE DE ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y TRANSPORTE